Neiva, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00366-00
PROCESO:	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO contra la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO, se precisa al demandante y a su apoderada judicial que en la resolución No. 031 del 11 de agosto de 2021 y en Constancia de -*No Conciliación*- de la misma fecha, se evidencia que las mismas fueron emitidas en cumplimiento del Artículo 111 inciso 2 del Código de Infancia y Adolescencia que trata de alimentos de menor de edad y de esa manera fue tramitada y conforme a dicho articulado se emitieron las mismas, en cuya parte resolutiva se garantizan los derechos fundamentales del niño JACOBO ANDRES QUIÑONES ANDRADE.

A su vez, se verifica que la demanda interpuesta no trata de proceso de Restablecimiento de Derechos de menor de edad, sino que la misma se deriva de un trámite extraprocesal de audiencia de conciliación para que sirva de requisito de procedibilidad a fin de iniciar las acciones judiciales que correspondan.

En consecuencia para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Allegar completa y legible la Constancia de No Acuerdo del 11 de agosto de 2021.

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada Informar en forma específica los requisitos establecidos en inciso 2 Artículo 8° [1] del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

- Precisar en pesos las cuotas pretendidas.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, la fecha de envío y constancia de entrega donde se pueda verificar que la demandada recibió la demanda.

- Téngase a abogada YORMENCY SERRATO SERRATO como apoderada del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

---

[1] … "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, constancia de entrega de los mismos, es decir si fue recibido y la fecha de envío.

Segundo.- Téngase a abogada YORMENCY SERRATO SERRATO como apoderada del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev